



Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa (Ejecutivo)
Radicación	11001-33-31-036-2011-00271-00
Demandantes	Julieth Natalia Tafur Guzmán y otra
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Ordena practicar nuevamente la liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con el término de traslado de la liquidación del crédito, vencido en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, se tiene que si bien la misma se elaboró bajo los parámetros del auto anterior, se evidencia que la liquidación no tuvo en cuenta, que son dos (2) las personas demandantes, a las cuales les corresponden cifras distintas, tal y como se señaló en el mandamiento de pago, del cual se les hizo referencia, para ser tenido en cuenta al momento de efectuar la correspondiente liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efecto de que se elabore la liquidación del crédito conforme los parámetros que se enuncian en la parte resolutive de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría elabórese nuevamente la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo los siguientes parámetros:

Capital: Para la elaboración de la liquidación del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, los cuales corresponden a las sumas de: \$38.661.000; \$38.661.000; 38.661.000. (fls. 52 a 53), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

- **JULIETH NATALIA TAFUR GUZMÁN:** A favor de esta demandante se libró mandamiento por dos valores, así: \$38.661.000, más \$38.661.000. (fls. 52-53)

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 77.322.000$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 10 de febrero de 2017. (fls. 52).



Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

- MARTHA CECILIA TAFUR GUZMÁN: A favor de esta demandante se libró mandamiento por un solo valor, así: \$38.661.000. (fls. 52-53)

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 38.661.000$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 10 de febrero de 2017. (fls. 52).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

Intereses moratorios: Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar los capitales antes mencionados, teniendo como abono la suma de \$ 115.983.000, la cual habrá de imputarse conforme al artículo 1653 del Código Civil¹ y se liquidarán el doble del interés legal civil (12% anual), a título de intereses moratorios, que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible las obligaciones y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

El abono deberá ser igualmente individualizado para cada una de las demandantes así:

- JULIETH NATALIA TAFUR GUZMÁN: un abono por \$ 77.322.000
- MARTHA CECILIA TAFUR GUZMÁN: un abono por \$ 38.661.000

Total abonado: \$ 115.983.000

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 44 del SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

¹ Ver folio 111.

OK